

Resolución N°..... 302.....

JOSÉ C. PAZ, 24 AGO 2017

VISTO:

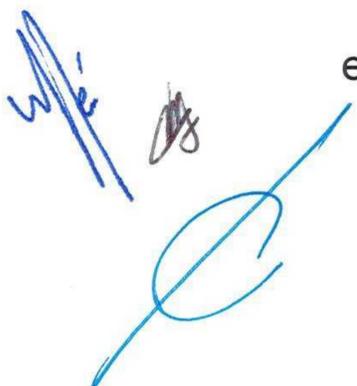
El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, el Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016 y el Expediente N° 476/2016 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita el acondicionamiento de un espacio dentro de esta UNIVERSIDAD para la instalación de un laboratorio de ciencias experimentales para que sea utilizado en las actividades prácticas correspondientes a las carreras de grado dependientes del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE.

Que en cumplimiento de la normativa vigente, se efectuó el llamado a Licitación Privada de Etapa Única Nacional, y, mediante Resolución Rectoral N° 390 del 29 de diciembre de 2016, fueron aprobados el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B y C y el Pliego de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación, identificados respectivamente como Anexo I, II y III de la Resolución Rectoral ya mencionada en el presente considerando.

Que el llamado a Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2016 fue



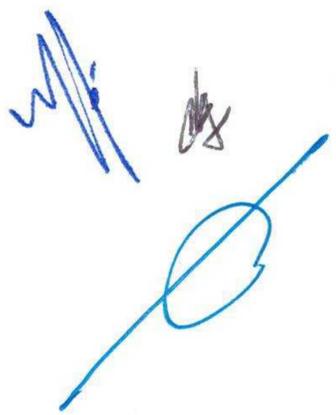
establecido para el día viernes 3 del mes de marzo del año 2017, a las 12:00 horas, por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.867.833,28), con impuestos incluidos.

Que según constancias de autos el mentado llamado fue convocado con un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura, publicándose a tal efecto en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, asimismo y conforme consta en autos, la convocatoria fue publicada durante QUINCE (15) días en el Boletín Oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que se cursaron sendas comunicaciones e invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a la dirección de correo electrónico de notificación uape@uape.org.ar, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a su dirección de correo electrónico de notificación transparencia@modernizacion.gob.ar, a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico de notificación cac@cac.com.ar, a la DIRECCIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de esta UNIVERSIDAD, a su dirección de correo electrónico de notificación comunicacion@unpaz.edu.ar, a las empresas CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A., SPINELLI Y ASOCIADOS S.R.L., CONSTRUCTORA SANTIAGO S.A., COARCO S.A. y OBRAS DE INGENIERÍA S.A., a sus direcciones de correo electrónico de notificación.

Que mediante la ya citada Resolución Rectoral N° 390/17, fueron designados



los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA.

Que mediante la misma Resolución Rectoral, fue designado el Sr. Francisco Javier GONZALEZ como INSPECTOR DE OBRA, dotado de las facultades suficientes para llevar a cabo el contralor del contrato y actuar en nombre de la UNIVERSIDAD a dichos efectos.

Que según documenta el Acta de Apertura, fueron recibidas CINCO (5) ofertas pertenecientes a las empresas CONSTRUCTORA PENIEL S.R.L., CUIT N° 30-71002059-7, INGENGLOB S.A., CUIT N° 30-71221425-9, HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0, CONSTRUCTORA PREMART S.R.L., CUIT N° 30-70933103-1 y FCM FORWARDER S.A., CUIT N° 30-71393050-0.

Que el día 12 de junio del año 2017, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 11 en virtud del cual sugiere adjudicar la contratación de acuerdo al siguiente orden de mérito: i) en primer lugar, a la empresa CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 3.352.200), por ser su oferta formalmente admisible, cumplir técnicamente con lo requerido en los pliegos licitatorios y ser la más conveniente económicamente; ii) en segundo lugar, a la empresa HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. por un monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.581.474,97) por resultar que técnicamente cumple con lo requerido en los pliegos licitatorios.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la oferta

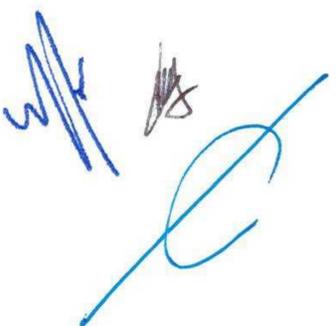


presentada por la empresa CONSTRUCTORA PENIEL S.R.L., por no haber acompañado junto a su propuesta el Certificado de Capacidad de Contratación Anual vigente a la fecha límite fijada para presentar las ofertas, conforme lo establece el artículo 23.2 del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente contratación y tomando en consideración que dicho certificado constituye un requisito de presentación inexcusable según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 del Pliego citado.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la oferta presentada por la empresa INGENGLOB S.R.L., por haber omitido la presentación del Certificado de Capacidad mencionado en el considerando anterior y, asimismo, por haber limitado la vigencia de su oferta al plazo de QUINCE (15) días, contrariando la obligación de mantenerla por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, impuesta por el quinto párrafo del artículo 20 en el Pliego de Cláusulas Generales que rige este procedimiento.

Que, por último, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la oferta presentada por la empresa FCM FORWARDER S.A., por haber omitido la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación Anual y la presentación de la documentación requerida en el artículo 23, apartado 16, todo ello de presentación inexcusable según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 del Pliego citado. Asimismo, conforme surge del Informe Técnico emitido por el Arq. José Armando LAKS, la oferta económica acompañada por este oferente, presenta errores de cálculo.

Que vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna



presentación en tal sentido.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO ha realizado la previsión presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de dicha contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015.

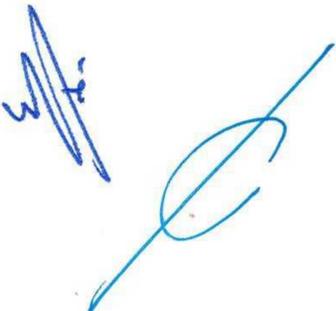
Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar todo lo actuado en la Licitación Privada N° 8/2016 de Etapa Única Nacional, encuadrada dentro de lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/01 y en la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sus modificatorias y complementarias, a los efectos del acondicionamiento de un espacio dentro de esta UNIVERSIDAD para la instalación de un laboratorio de ciencias experimentales para que sea utilizado para las actividades prácticas correspondientes a las carreras de grado dependientes del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Licitación Privada N° 8/2016 de Etapa Única Nacional, a la empresa CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. por la suma de PESOS TRES

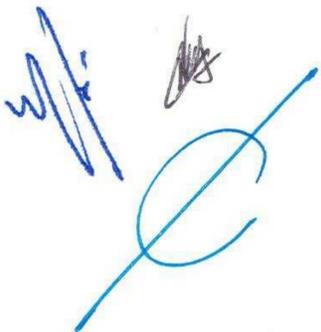


MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 3.352.200), por ser su oferta formalmente admisible, cumplir técnicamente con lo requerido en los pliegos licitatorios y ser la más conveniente económicamente.

ARTÍCULO 3º.- Desestimar la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA PENIEL S.R.L. por no haber acompañado junto a su propuesta el Certificado de Capacidad de Contratación Anual vigente a la fecha límite fijada para presentar las ofertas, conforme lo establece el artículo 23.2 del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente contratación y tomando en consideración que dicho certificado constituye un requisito de presentación inexcusable según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 del Pliego citado.

ARTÍCULO 4º.- Desestimar la oferta presentada por la empresa INGENGLOB S.R.L., por haber omitido la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación Anual en los mismos términos que el artículo 3º de la presente medida, y, asimismo, por haber limitado la vigencia de su oferta al plazo de QUINCE (15) días, contrariando la obligación de mantenerla por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, impuesta por el quinto párrafo del artículo 20 en el Pliego de Cláusulas Generales que rige este procedimiento.

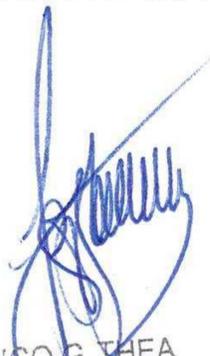
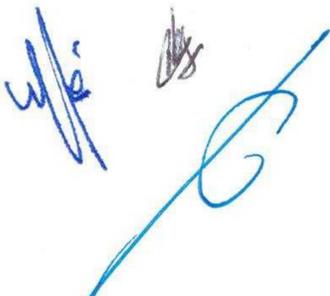
ARTÍCULO 5º.- Desestimar la oferta presentada por la empresa FCM FORWARDER S.A., por haber omitido la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación Anual y la presentación del plan de trabajos requerido por el artículo 23, apartado 16, del Pliego de Cláusulas Generales, y, asimismo, por haber acompañado una oferta económica que presenta errores de cálculo, incumpliendo de este modo con lo



dispuesto en el artículo 23.13 y en el segundo párrafo del artículo 24 del Pliego citado.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 – Programa 41 – Partida 4.2.2 y Fuente de Financiamiento 16 - Remanente de ejercicios anteriores – Partida 4.2.2 del presupuesto de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a las empresas CONSTRUCTORA PENIEL S.R.L., INGENGLOB S.A., HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. y FCM FORWARDER S.A. Publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.



FEDERICO G. THEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

302

Resolución N°.....